

ÍNDICE

INTERROGATORIO DE PARTE COMO PRUEBA EXTRAPROCESAL DE DANIEL RICARDO
SARMIENTO CONTRA AUTOLAB S.A.S.

RAD. 2019 - 629

- RECURSO DE REPOSICIÓN.
- COPIA DEL CORREO ELECTRÓNICO DONDE SE ALLEGA EL PODER ESPECIAL.
- PODER ESPECIAL.
- CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN.
- REFORMA DE LA DEMANDA.
- AUTO DEL VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

www.bbgslegal.com

CHILE / Alonso de Córdova 5320, Piso 14, Santiago - (56 2) 2 952 4900

COLOMBIA / Carrera 9 # 80 - 15, Of. 604, Bogotá - (57 1) 555 1350

MÉXICO / Guillermo González Camarena 1600, Santa Fe, Ciudad de México - (52) 2591 1033

PERÚ / Avenida Paseo de la República 6010, Of. 302, Lima - (511) 200 3500

Señores

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Interrogatorio de parte como prueba extraprocésal de **DANIEL RICARDO SARMIENTO CRISTANCHO** contra **AUTOLAB S.A.S.**

Radicado: 2019 – 00629

Asunto: Recurso de Reposición contra el Auto del veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

LORENZO PIZARRO JARAMILLO, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado e inscrito, e identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.757.163 y portador de la tarjeta profesional número 273.003 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado especial del **AUTOLAB S.A.S.** (en adelante, "AUTOLAB"), sociedad legalmente constituida y existente conforme a las leyes de la República de Colombia e identificada con NIT 900.740.703 – 9, conforme al poder que aporta con el presente recurso, estando dentro del término legal para ello, en concordancia con el artículo 318 del Código General del Proceso, respetuosamente interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto proferido el veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020) (en adelante el "Auto Impugnado") por el cual se fijó fecha y hora para un interrogatorio de parte como prueba extraprocésal, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD DEL RECURSO

El Auto mediante el cual se fijó fecha y hora para llevar a cabo el interrogatorio de parte como prueba extraprocésal solicitado por el señor Daniel Ricardo Sarmiento Cristancho fue notificado personalmente a mi representada el veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020); en consecuencia, el término de ejecutoria corrió los días veintiséis (26), veintisiete (27) y treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020), fecha en la que se interpone el presente recurso de reposición.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 184 del Código General del Proceso establece que: "*quien pretenda demandar o tema que se le demande podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso. En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia*".

Como se observa, únicamente **quien pretenda demandar o tema que se le demande** podrá solicitar, **por una sola vez**, el interrogatorio de parte como prueba extraprocésal. En el caso concreto, el peticionario no se encuentra en ninguno de los dos supuestos, como se pasa a exponer brevemente.

En primer lugar, el señor Daniel Sarmiento no pretende demandar a Autolab, pues ya lo demandó. En efecto, desde el año dos mil dieciocho (2018) está en curso una Acción de Protección al Consumidor ante la Superintendencia de Industria y Comercio que ya se encuentra en su recta final, bajo el radicado No. 18 – 196100, dentro del cual se encuentra programado un interrogatorio de parte para el treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020). Así las cosas, el interrogatorio como prueba extraprocésal pretendido por el peticionario carece de todo sustento y, por lo tanto, el auto mediante el cual se fijó fecha y hora para llevar a cabo la diligencia deberá ser revocado. Se debe además señalar que el propio peticionario de la prueba solicitó en su escrito de demanda el interrogatorio de parte del

representante legal de Autolab en el marco de la demanda en curso – prueba que fue decretada por el Despacho –, por lo cual no se entienda la razón de la presente solicitud probatoria.

Se reitera, llevar a cabo un interrogatorio de parte como prueba extraprocesal cuando hay un proceso declarativo en curso y a punto de culminar mediante sentencia con efectos de cosa juzgada carece de todo sentido, pues podría incluso generar decisiones contradictorias al interior de la rama judicial, situación que se debe evitar a toda costa.

Finalmente, el segundo supuesto consagrado en el artículo 184 del Código General del Proceso tampoco resulta aplicable al caso concreto por cuanto el señor Sarmiento no teme ser demandado por Autolab. Con esta solicitud improcedente, queda en evidencia, una vez más, que el peticionario, a pesar de ser un abogado en ejercicio, desconoce abierta y constantemente el principio de lealtad procesal, y, peor aún, abusa flagrantemente de su derecho a litigar con solicitudes improcedentes y reiterativas que congestionan el sistema judicial.

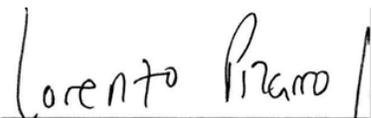
III. SOLICITUD

Con fundamento en las consideraciones anteriormente expuestas, respetuosamente solicito al Despacho **REVOCAR** el Auto proferido el día veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020), y en su lugar, **NEGAR** el interrogatorio de parte como prueba extraprocesal solicitado por el señor Daniel Ricardo Sarmiento Cristancho.

IV. ANEXOS

1. Poder especial a mí conferido por parte del Representante Legal de Autolab S.A.S.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de Autolab S.A.S.
3. Reforma de la demanda presentada por el peticionario que cursa ante la SIC bajo el radicado 18-196100.
4. Auto proferido por la SIC el pasado veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020) mediante el cual se fijó fecha y hora para las audiencias de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. En dicho auto se decretó el interrogatorio de parte del Representante Legal de Autolab solicitado por el aquí peticionario.

Con toda atención y respeto,



LORENZO PIZARRO JARAMILLO
C.C. No.: 1.020.757.163 de Bogotá D.C.
T.P. No.: 273.003 del C. S. de la J.

Poder firmado Autolab



Autolab - Contabilidad <contabilidad@autolab.com.co>

Para ● Lorenzo Pizarro Jaramillo

CC ○ Salvador Zepeda; ○ Luz Stella Perez Villalba; ● Pablo Arboleda Arboleda



Responder Responder a todos Reenviar

jueves 26/11/2020 1:31 p. m.

Hola Lorenzo,

Por favor encuentra anexo el poder firmado y enviado de la cuenta de Autolab registrada en el certificado de existencia y Representación. Avisame si necesitas algo más.

Gracias.

Saludos, Salvador

www.bbgslegal.com

CHILE / Alonso de Córdova 5320, Piso 14, Santiago - (56 2) 2 952 4900

COLOMBIA / Carrera 9 # 80 - 15, Of. 604, Bogotá - (57 1) 555 1350

MÉXICO / Guillermo González Camarena 1600, Santa Fe, Ciudad de México - (52) 2591 1033

PERÚ / Avenida Paseo de la República 6010, Of. 302, Lima - (511) 200 3500

Señores

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Interrogatorio de parte como prueba extraprocésal de **DANIEL RICARDO SARMIENTO CRISTANCHO** contra **AUTOLAB S.A.S.**

Radicado: 11001400306520190062900

Asunto: Poder Especial

Quien suscribe, **SALVADOR ALBERTO ZEPEDA VALENZUELA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Extranjería No. 504.212, en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **AUTOLAB S.A.S.** (en adelante, la "Sociedad"), sociedad legalmente constituida y existente conforme a las leyes de la República de Colombia e identificada con NIT No. 900.740.703 – 9, mediante el presente escrito manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al doctor **LORENZO PIZARRO JARAMILLO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.757.163 y portador de la tarjeta profesional número 273.003 del C.S. de la J., y al doctor **PABLO ARBOLEDA ARBOLEDA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.216.757 y portador de la tarjeta profesional No. 288.606 del C.S. de la J. (en adelante, los "Apoderados"), para que, individual o conjuntamente, en nombre y representación de la Sociedad, adelanten y lleven a cabo todos los trámites inherentes a la defensa de sus intereses dentro del trámite de la prueba extraprocésal de la referencia.

Los Apoderados, además de las facultades de ley, tendrán las especiales de recibir, desistir, sustituir en quien consideren conveniente, reasumir, transigir, suscribir documentos, efectuar acuerdos de conciliación judiciales y extrajudiciales, interponer toda clase de recursos, realizar todo tipo de diligencias, solicitar y presentar pruebas, objetar pruebas, presentar impugnaciones, solicitar medidas cautelares y el levantamiento de las mismas, presentar incidentes de nulidad, solicitar la vinculación de terceros, proponer tachas de falsedad y de sospecha, atender audiencias y diligencias, notificarse y, en general, todas aquellas que se requieran para la adecuada representación y defensa de los intereses de los Demandantes, y para el cabal cumplimiento de su encargo. Los Apoderados no tienen facultades para confesar.

Los correos electrónicos de los apoderados son lpizarro@bbgscolombia.com, parboleda@bbgscolombia.com y litigios@bbgscolombia.com

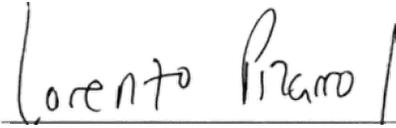
Sírvase señor Juez reconocerles personería a los Apoderados en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,



SALVADOR ALBERTO ZEPEDA VALENZUELA
C.E. No.: 504.212
Representante Legal
AUTOLAB S.A.S.

Acepto,



LORENZO PIZARRO JARAMILLO
C.C. No.: 1.020.757.163 de Bogotá D.C.
T.P. No.: 273.003 del C. S. de la J.

Acepto,

PABLO ARBOLEDA ARBOLEDA
C.C. No.: 1.010.216.757 de Bogotá D.C.
T.P. No.: 288.606 del C.S.J.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de noviembre de 2020 Hora: 16:19:22

Recibo No. AB20467173

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B204671731F044

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: AUTOLAB S A S
Nit: 900.740.703-9 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02465128
Fecha de matrícula: 13 de junio de 2014
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 3 de julio de 2020
Grupo NIIF: GRUPO II

El empresario se acogió al beneficio que establece el artículo 7 de la Ley 1429 del 29 de diciembre de 2010, y que al realizar la renovación de la matrícula mercantil informó bajo gravedad de juramento los siguientes datos:

El empresario AUTOLAB S A S realizó la renovación en la fecha: 3 de julio de 2020.

El número de trabajadores ocupados reportado por el empresario en su última renovación es de: 36.

Que el matriculado tiene la condición de pequeña empresa de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 2° de la Ley 1429 de 2010.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av Cra 30 # 64 - 40

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de noviembre de 2020 Hora: 16:19:22

Recibo No. AB20467173

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B204671731F044

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: contabilidad@autolab.com.co
Teléfono comercial 1: 7429249
Teléfono comercial 2: 4842698
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 74# 11 - 91
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: contabilidad@autolab.com.co
Teléfono para notificación 1: 7429249
Teléfono para notificación 2: 3209466928
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado No. sin num del 10 de junio de 2014 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de junio de 2014, con el No. 01844023 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada AUTOLAB S A S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

El objeto de la sociedad será el desarrollo de cualquier actividad lícita de carácter civil o comercial. En especial, la sociedad tendrá como objeto social principal: 1) Realizar y prestar servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, reparaciones y lavado de vehículos automotores ya sea por cuenta propia o de terceros; 2) La venta de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores; 3)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de noviembre de 2020 Hora: 16:19:22

Recibo No. AB20467173

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B204671731F044

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Venta de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos; 4) Venta de lubricantes, aditivos, llantas y lujos para automotores. 5) Servicio de recogida y entrega de vehículos para reparación y mantenimiento. En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá celebrar y ejecutar, en su propio nombre o por cuenta de terceros, operaciones y contratos civiles, comerciales o financieros que sean necesarios o convenientes para el logro de los fines que persigue o que puedan favorecer sus actividades o las de aquellas personas, sociedades o asociaciones en las que tenga intereses; comprar, vender, arrendar, importar, gravar con prenda, hipotecar y/o constituir en fideicomiso toda clase de bienes muebles o inmuebles; adquirir, enajenar, explotar concesiones, privilegios, celebrar contratos y operaciones mercantiles sobre marcas, patentes, tecnología y demás formas de propiedad industrial; promover, formar, financiar, organizar, participar como socia y administrar empresas, sociedades o asociaciones; celebrar contratos de cuenta corriente bancaria y depósito, mutuo con o sin garantía, anticresis, transporte, suministro, permuta, corretaje, seguros, fiducia, agencia, comisión, apertura de créditos y cartas de crédito; otorgar, girar, aceptar, ceder, endosar, descontar, avalar, protestar y, en general, negociar toda clase de títulos valores y celebrar o participar en toda clase de contratos de cambio; dar en garantía sus activos, muebles o inmuebles y celebrar todas las operaciones de crédito internacional o nacional que le permitan obtener los bienes u otros activos para el desarrollo de sus empresas o negocios; constituir compañías filiales, promover, formar, organizar y participar en sociedades, asociaciones o empresas de cualquier tipo legal y vincularse a ellas mediante la adquisición de acciones, cuotas o derechos sociales; hacer aportes de bienes o servicios a esas sociedades, absorberlas o fusionarse con ellas; representar empresas nacionales o extranjeras en el territorio colombiano; nombrar mandatarios judiciales y extrajudiciales; obrar como mandataria de cualquier acto o negocio jurídico y en general ejecutar todos los actos o contratos que directa o indirectamente se relacionen con el objeto principal de la sociedad. Parágrafo 1: En desarrollo de su objeto la sociedad se someterá en un todo a las disposiciones legales vigentes en Colombia sobre el particular. Parágrafo 2: La sociedad podrá desarrollar su objeto social tanto en la República de Colombia como en otros países.

CAPITAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de noviembre de 2020 Hora: 16:19:22

Recibo No. AB20467173

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B204671731F044

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$5.000.000.000,00
No. de acciones : 50.000.000,00
Valor nominal : \$100,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$291.963.000,00
No. de acciones : 2.919.630,00
Valor nominal : \$100,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$291.963.000,00
No. de acciones : 2.919.630,00
Valor nominal : \$100,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la Sociedad estará a cargo del Representante Legal quién tendrá dos suplentes, denominado cada uno, Suplente del Representante Legal, designados todos para un término de un año por la Asamblea General de Accionistas. Parágrafo Primero. - Cuando en los Estatutos o demás documentos de esta Sociedad, se mencione la figura del Suplente del Representante Legal, deberá, entenderse que aplica lo dispuesto en dicho precepto para cualquiera de los dos suplentes que se encuentren debidamente nombrados.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones especiales del Representante Legal: A) Representar a la Sociedad como persona jurídica. B) Hacer los reglamentos internos de la Sociedad. C) Dirigir y controlar todos los negocios de la Sociedad y delegar en otra persona o en cualquier empleado, las funciones que estime convenientes. D) Elegir y remover libremente a sus suplentes y fijarles su remuneración y determinar el orden de éstos últimos; crear y proveer los cargos que considere necesarios, señalarles sus funciones y fijarle sus remuneraciones. E) Nombrar los asesores que estime convenientes y disponer, cuando lo considere oportuno, la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 27 de noviembre de 2020 Hora: 16:19:22**

Recibo No. AB20467173

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B204671731F044

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

formación de comités, integrados por el número de miembros que determine, para que asesoren a la Sociedad en asuntos especiales, delegar en dichos comités las atribuciones que a bien tenga dentro de las que a ella, corresponden, y señalarles sus funciones. F) Determinar los porcentajes de depreciación y protección de activos, la amortización de intangibles; y las demás reservas que determine la ley o la Asamblea General de Accionistas. G) Proponer a la Asamblea General de Accionistas, cuando lo juzgue conveniente, la formación de fondos especiales de reserva, previsión o de fondos para otros fines, o que determinados fondos especiales o los constituidos anteriormente, se trasladen o acumulen a otros fondos, se incorporen a la cuenta de Pérdidas y Ganancias o se capitalicen. H) Presentar anualmente a la Asamblea General de Accionistas los Estados Financieros de propósito general individuales, y consolidados cuando fuere el caso, así como un informe de gestión y otro especial cuando se configure un grupo empresarial, en la forma y términos previstos en la Ley, y un proyecto de distribución de utilidades. I) Proponer a la Asamblea General de Accionistas las reformas que juzgue conveniente introducir a los Estatutos. J) Proponer a la Asamblea General de Accionistas la fusión con otras sociedades, así como la transformación o escisión de la Compañía. K) Autorizar la adquisición de otras empresas o establecimientos de comercio. L) Determinar para cada ejercicio el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos. M) Dirimir las dudas que se presenten en la aplicación de las disposiciones estatutarias. N) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas. O) Nombrar y remover libremente todos los empleados de la Sociedad, cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General de Accionistas. P) Rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para, tal efecto, se presentarán los Estados Financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión. Q) Cumplir los demás deberes que le señalen los reglamentos de la Sociedad y los que le corresponden por el cargo que ejerce. Cada Suplente del Representante legal estará facultado a ejercer las mismas funciones señaladas para el Representante Legal principal, con iguales limitaciones y en los mismos términos. Le está prohibido al Representante Legal y a los demás administradores de la Sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la Sociedad u obtener de parte de la Sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de noviembre de 2020 Hora: 16:19:22

Recibo No. AB20467173

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B204671731F044

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de sus obligaciones personales.**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 006 del 11 de mayo de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de mayo de 2016 con el No. 02102880 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Zepeda Valenzuela	C.E. No. 00000000504212
Legal Suplente	Salvador Alberto	

Mediante Acta No. 27 del 28 de diciembre de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de julio de 2019 con el No. 02488158 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Zepeda Valenzuela	C.E. No. 00000000504212
Legal	Salvador Alberto	

Mediante Acta No. 28 del 14 de enero de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de septiembre de 2019 con el No. 02502562 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Quintero De La	C.E. No. 00000000757937
Legal Suplente	Concha David Eduardo	

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 14 del 23 de octubre de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de noviembre de 2017 con el No. 02273939 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de noviembre de 2020 Hora: 16:19:22

Recibo No. AB20467173

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B204671731F044

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal CPA AUDIT & N.I.T. No. 000009002752452
Persona CONSULTING S.A.S
Juridica

Mediante Documento Privado No. sin num del 23 de octubre de 2017, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de noviembre de 2017 con el No. 02274656 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Torres Carmona Jimmy Antonio	C.C. No. 000000079321483 T.P. No. 38892-T
Revisor Fiscal Suplente	Pinto Rondon Clara Nelly	C.C. No. 000000051775820 T.P. No. 25605-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 1300 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 20 de septiembre de 2019, inscrita el 7 de Octubre de 2019 bajo el registro No. 00042354 del libro V, compareció Salvador Alberto Zepeda Valenzuela, identificado con cédula de extranjería No. 504.212 en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Alberto José Bravo Rey, identificado con cédula ciudadanía No. 87.063.485 de Pasto, abogado con tarjeta profesional número 271.598 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la representación judicial, administrativa y extrajudicial de AUTOLAB S.A.S., ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas naturales o jurídicas y, en especial, para que ejerza las siguientes facultades: A) Representación: Para que represente al Poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado, coadyuvante o a cualquier otro título, de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias, o actuaciones respectivas, al igual que para que represente al poderdante en todos los procesos judiciales, demandas, pleitos, reclamaciones, litigios, diligencias

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de noviembre de 2020 Hora: 16:19:22

Recibo No. AB20467173

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B204671731F044

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judiciales procesales o extraprocesales, conciliaciones prejudiciales, judiciales y extrajudiciales, audiencias y actuaciones judiciales en general, que se inicien o que actualmente estén en curso, que se tramiten en cualquier Juzgado, Tribunal o autoridad Judicial del país y en los cuales sea parte AUTOLAB S.A.S, como demandante, demandado, tercero, coadyuvante o tercero interesado. En general, se conceden amplias y suficientes facultades para que asuma la representación judicial del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso AUTOLAB S.A.S quede sin representación en los procesos judiciales en los que es parte, sin que pueda alegarse en ningún evento que las facultades otorgadas son insuficientes, en razón de los amplios, plenos y suficientes poderes que se le confieren para la representación judicial. B) Tribunal de arbitramento: Para que someta a la decisión de árbitros conforme a la normatividad vigente, las controversias susceptibles de transacción, relativas a los derechos y obligaciones de AUTOLAB S.A.S. para que lo represente en el proceso o procesos arbitrales. C) Desistimiento: Para que desista de los procesos reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de AUTOLAB S.A.S., de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes o actuaciones que promueva. D) Transacción: Para que transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones de AUTOLAB S.A.S. E) Sustitución y revocación: Para que sustituya parcialmente el presente poder y revoque tales sustituciones. F) General: En general para que asuma la personería de AUTOLAB S.A.S. cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios. G) Otorgamiento de poderes: Para que otorgue poderes especiales a otros abogados para que lo representen ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial, y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado, coadyuvante o a cualquier otro título, de cualquiera de las partes, para iniciar y seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias o actuaciones respectivas. H) Conciliación: Para que, en nombre y representación de AUTOLAB S.A.S, acuda a audiencias de conciliación en todos los procesos en que se requiera especialmente en las audiencias de que tratan los artículos Trecientos Setenta y Dos (372) y Trecientos Setenta y Tres (373) del Código General del Proceso; los artículos Treinta y Cinco (35) y siguientes del Decreto 2303 de 1989; la Ley 446 de 1998; la Ley 640 de 2001; la Ley 1285 de 2009; el Decreto Reglamentario 1716 de 2009 y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de noviembre de 2020 Hora: 16:19:22

Recibo No. AB20467173

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B204671731F044

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

demás normas que los sustituyan, complementen o adicionen; las audiencias especiales de pacto de cumplimiento; las audiencias iniciales o diligencias de conciliación en general, tanto prejudiciales como judiciales y extrajudiciales; la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y demás normas que regulen la materia, la modifiquen, complementen adicionen, y concilie pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones de AUTOLAB S.A.S. I) Confesar y absolver interrogatorio de parte: Para que en nombre y representación de AUTOLAB SAS, absuelva interrogatorios de parte y confiese.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 002 del 11 de noviembre de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01886018 del 19 de noviembre de 2014 del Libro IX
Acta No. 4 del 25 de febrero de 2015 de la Asamblea de Accionistas	02055384 del 25 de enero de 2016 del Libro IX
Acta No. 008 del 26 de mayo de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02115966 del 23 de junio de 2016 del Libro IX
Acta No. 11 del 30 de septiembre de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02173067 del 29 de diciembre de 2016 del Libro IX
Acta No. 16 del 29 de diciembre de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02409337 del 27 de diciembre de 2018 del Libro IX
Acta No. 28 del 14 de enero de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02502561 del 4 de septiembre de 2019 del Libro IX
Acta No. 32 del 26 de octubre de 2020 de la Accionista Único	02634624 del 12 de noviembre de 2020 del Libro IX

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIUActividad principal Código CIIU: 4520
Actividad secundaria Código CIIU: 4530

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de noviembre de 2020 Hora: 16:19:22

Recibo No. AB20467173

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B204671731F044

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: AUTOLAB
Matrícula No.: 02729741
Fecha de matrícula: 6 de septiembre de 2016
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Cra 30 N^a 64-40
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AUTOLAB
Matrícula No.: 03123122
Fecha de matrícula: 6 de junio de 2019
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ak 30 No. 66 - 53
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de noviembre de 2020 Hora: 16:19:22

Recibo No. AB20467173

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B204671731F044

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 14 de noviembre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 2,736,013,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4520

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de noviembre de 2020 Hora: 16:19:22

Recibo No. AB20467173

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B204671731F044

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





Señores

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES**

Ciudad.

Radicado: 18-196100
Demandante: Daniel Ricardo Sarmiento Cristancho
Demandado: AUTOLAB S.A.S.
Asunto: Reforma a la demanda: pretensiones.

DANIEL RICARDO SARMIENTO CRISTANCHO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.80.187.243, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en nombre propio, por medio del presente escrito reformo la demanda de acción de protección al consumidor prevista en el artículo 56 de la Ley 1480 de 2011 contra AUTOLAB S.A.S, única y exclusivamente en relación con las **pretensiones** de la demanda.

2. Identificación de las Partes

2.1.- IDENTIFICACIÓN DEL DEMANDANTE.

2.1.1.- Nombre: DANIEL RICARDO SARMIENTO CRISTANCHO
2.1.2.- Domicilio: CARRERA 12 # 149 A 07 APTO 201

2.2- IDENTIFICACIÓN DEL DEMANDADO O DEMANDADOS:

2.2.1.- Nombre o razón social: AUTOLAB SAS - NIT 900.740.703-9
2.2.2.- Domicilio: CRA 30 # 63 – 6



3. Hechos

3.1. El día 27 de diciembre de 2016, llevé mi vehículo BMW 320i, LUXURY LINE, de placas BNF 798, para conocer el taller AUTOLAB SAS, ubicado en la carrera 30 # 63 - 6, para hacerle una alineación y balanceo, ya que la revista MOTOR había recomendado este taller por ser nuevo, caracterizándose, según el artículo, por su profesionalismo.

Correo electrónico 27 de diciembre de 2016, 14:39

3.2. Ese día, los técnicos se dan cuenta que la caja de transmisión automática presentaba problemas, así que le realizan un diagnóstico y me informan que le hacía falta presión de aceite. Proceden a completar el aceite de la transmisión y me entregan el vehículo el día 16 de enero de 2017.

3.3. Viajé a España para terminar el Doctorado en Derecho, del 10 de febrero al 10 de mayo de 2017, por lo cual no pude percatarme si el carro presentaba problemas en la caja de transmisión automática durante este tiempo.

3.4. Al regresar al país el 10 de mayo y empezar a utilizar mi vehículo, este empezó a indicar por medio del sensor, problemas en la caja de transmisión automática, así que lo llevé el día 27 de junio al taller de AUTOLAB SAS, acompañado por mi amiga: LUISA FERNANDA SALCEDO LIZARAZO, para hacer efectiva la garantía de 6 meses de la cual era beneficiario.

3.5. El día 28 de junio, me informan el diagnóstico que se le hizo al vehículo.

3.6. El día 29 de junio, se me informa que: *“debido a que la falla no es permanente, no vamos a iniciar a desmontar la caja directamente,*



*ya que, realizando un escáner y pruebas de ruta, **nos arroja unos códigos de error en la parte electrónica.** (...)"*

Correo electrónico 29 de junio de 2017, 19, 25

3.7. Según este informe, me doy cuenta del **error de diagnóstico** que AUTOLAB S.A.S. le hizo a mi vehículo el día 12 de enero de 2017, relacionado en el hecho 3.1 de esta demanda.

3.8. El día 30 de junio me informan que van a trasladar mi vehículo a la sede de AUTOLAB SAS. de la calle 72, porque allí le harían los trabajos. Sin embargo, esto no será cierto, ya que lo llevan a un taller tercerizado, ubicado en la calle 70 No. 19-33, como se expondrá en el hecho 3.13. de esta demanda.

Correo electrónico 30 de junio de 2017, 15:34

3.9. El día 12 de julio, me envían la cotización No. 25081 para la reparación de la transmisión.

Correo electrónico 12 de junio de 2017, 9:49

3.10. Ese mismo día 12, por conversación vía WhatsApp, solicito me informen sobre los números de referencia de las partes de mi vehículo que le van a cambiar, para llevar un control sobre los mismos. No lo hacen.

Chat de WhatsApp con AutoLab 12/7/17

3.11. El día 13 de julio, me envían un consolidado con las cotizaciones: No. 24628 y No. 25081

Correo electrónico 13 de Julio de 2017, 14:05

3.12. El día 28 de julio, me envían otra cotización para la reparación de la transmisión No. 26288

Correo electrónico 28 de julio de 2017, 19:22

3.13. El día 2 de agosto, fui a ver mi vehículo sin dar aviso de mi visita, acompañado por mi Tío: VICTOR FRANCISCO SARMIENTO



HENAO y me encuentro con que lo tienen en un taller **TERCERIZADO** que no guardaba relación con la información, ni publicidad que ofrecían: en un garaje de una casa, sucio, lleno de vehículos, sin demarcaciones o espacio para trabajar, ubicado en la CALLE 70 No. 19 -33.

- 3.14. Al revisar mi vehículo, encuentro que lo habían rayado en varias partes, le habían desportillado el vidrio delantero derecho, y le habían roto el espejo retrovisor (que lleva sensores de reversa), así que, en ese momento, redacté un correo a: clientes@autolab.com.co informando tal situación y enviando pruebas fotográficas de los hechos. También se encontraron partes del vehículo desarmadas sin que hubiera necesidad de desarmarlas, o diera autorización para ello. De eso también se dejó evidencia. **Esta reclamación no fue contestada.**

Correo electrónico 2 de agosto de 2017, 9:05

3.13.1 Los rayones se evidenciaron en:

- 3.13.1.1. Bomper delantero (esquina izquierda)
- 3.13.1.2. Costado delantero izquierdo a la altura de la llanta
- 3.13.1.3. Vidrio del conductor rayado (desportillado)
- 3.13.1.4. Bomper trasero (esquina izquierda)
- 3.13.1.5. Costado trasero (esquina derecha)
- 3.13.1.6. Espejo exterior izquierdo
- 3.13.1.7. Espejo retrovisor con sensores de reversa roto

- 3.15. El día 17 de agosto, dejó constancia escrita de que AUTOLAB SAS había quedado de entregarme el vehículo reparado y al ir por él, no me lo entregaron.

Correo electrónico 17 de agosto de 2017, 18:25

- 3.16. Ese mismo día AUTOLAB SAS. Me informa que: *“En respuesta a su solicitud como le hemos venido informando según conversaciones telefónicas en este momento **el vehículo se encuentra en***



perfectas condiciones en nuestras instalaciones, vale aclarar que si bien no hemos entregado el vehículo es porque actualmente el nivel de aceite de motor está muy bajo, esto incurriría en algún daño de motor si empezamos a realizar pruebas de ruta en dicho estado.
(...)

Correo electrónico 17 de agosto de 2017, 19:32

3.17. El día 18 de agosto, les respondo que el vehículo avisa electrónicamente cuándo necesita cambio de aceite. Ese mismo día, hablé telefónicamente con HERMES, quien me informó que podía pasar por mi vehículo a las 11:30 a.m. Llegué a AUTOLAB SAS, ubicado en la carrera 30, y mi vehículo no estaba, así que empecé a dejar evidencias por medio de correos electrónicos. Posteriormente me dicen que debo ir a la sede de la calle 72 para recogerlo, al llegar a esa sede, me encuentro con que, **para llevarme mi vehículo, debo firmar una carta de exoneración de responsabilidad, circunstancia abiertamente abusiva**, evidencia que se deja en la misma carta. ANTONIO PEÑA, de operaciones, me pide que hablemos y que les extienda el plazo para encontrar una solución al problema de la transmisión; haciendo evidente que lo afirmado en el correo del día 17 de agosto, relacionado en el hecho 3.16, no era cierto, es decir, mi vehículo **no estaba en perfectas condiciones**. Relatado en el hecho 3.16. ANTONIO PEÑA, también me pide el favor de que les lleve la funda del carro para evitar más rayones, así lo hago, sin embargo, esta funda no me la entregaran, es decir, se quedan con ella.

Correo electrónico 18 de agosto de 2017, 8:53; 9:55; 10:55; 12:09; 12:18.

3.18. Con el fin de solucionar el problema, acepté, y el día 19 de agosto, ANTONIO, me informa: “*Es probable que su vehículo salga después de las 12 en el lugar que nos indique después de ser lavado*”.

Correo electrónico 19 de agosto de 2017, 8:27



3.19. Ese mismo día ANTONIO, me informa que: “(...) *la prueba de ruta evidenció que aún persiste una falla en la caja de transmisión y es indispensable hacer un desmonte completo con el fin de diagnosticar la parte interna de la misma (...)*”. Luego me informa que: “*el desmonte de la caja implica que **ésta solo puede ser montada nuevamente una vez reparada. Mecánicamente no se puede desmontar la caja sin haber sido reparada puesto que se dañaría completamente (...)***”

Correo electrónico 19 de agosto de 2017, 12:51 y 13:14

3.20. AUTOLAB SAS, desmonta la caja de la transmisión y la repara.

3.21. El día 29 de agosto, ANTONIO me escribe por WhatsApp que el problema ya había sido identificado, “*ya revisamos el resto de la parte electrónica y encontramos conexiones sucias y sulfatadas. Ya las limpiamos, estamos montando nuevamente el carter y salimos a prueba*”.

Chat de WhatsApp con AutoLab 29/8/17

3.22. El día 30 de agosto, ANTONIO me informa que: “(...) *la parte eléctrica al interior de la caja de transmisión (a excepción de algo de sulfatación y suciedad) no presenta daños, descartando la posibilidad de que esto sea la causa de la falla. (...)*” circunstancia que contradice su primer diagnóstico, descrito en el hecho 3.6. de esta demanda.

Correo electrónico 30 de agosto de 2017, 10:11

3.23. Cada una de las partes que se le desmontó a la transmisión, así como el servicio de escáner, fue subcontratado con terceras personas ajenas a AUTOLAB SAS.

3.24. El día 1 de septiembre, ANTONIO, me informa que encontraron fallas en la transmisión; discos quemados que necesitaban cambio; “*el módulo presenta falla evidente y es muy probable que señales*



que debe procesar el mismo no estén siendo procesadas por quemaduras en su interior. La sugerencia es repararlo ya que no vemos la necesidad del cambio”

Correo electrónico 1 de septiembre 2017, 19:47

3.25. El día 4 de septiembre, ANTONIO, me informa que: *“la cotización del arreglo de la caja consiste en cambiar discos y platos de embrague que se encuentran quemados, cambiar algunas empaquetaduras y también reemplazar el convertidor de par, encargado de poner en movimiento (...).*

Correo electrónico 4 de septiembre 2017, 14:05

3.26. El día 11 de septiembre, visité mi vehículo de sorpresa a AUTOLAB SAS, y me encuentro que mi vehículo tiene nuevos rayones. Se toman las fotos y se redacta un correo electrónico dejando evidencias del mismo. **Reclamación que tampoco fue contestada.**

Correo electrónico 11 de septiembre 2017, 16:45

3.27. El día 20 de septiembre, ANTONIO, **me informa que se debe cambiar la caja de la transmisión** y que de manera excepcional no me van a cobrar por los trabajos relacionados con la reparación de la caja de la transmisión automática de mi BMW.

Correo electrónico 20 de septiembre 2017, 20:32

3.28. Con base en lo dicho por ANTONIO EN EL HECHO 3.18: *“el desmonte de la caja implica que **ésta solo puede ser montada nuevamente una vez reparada. Mecánicamente no se puede desmontar la caja sin haber sido reparada puesto que se dañaría completamente (...)**”, al no haber reparado la caja, y montarla de nuevo sin ser reparada, **dañaron la caja completamente.***

3.29. El día de 21 de septiembre, respondo a ese correo, haciendo énfasis en **que la obligación de un taller de mecánica automotriz es de**



resultados y no de medios, por lo que estaban incumpliendo con su obligación. Se hace mención a que el vehículo se les llevó por un sensor, problema que se había resuelto en apariencia, cuando le completaron el nivel de aceite, descrito en el hecho 3.2. de los hechos de esta demanda.

Se reclama el hecho que en ningún momento se reconoce la efectividad de la garantía del trabajo realizado el día 12 de enero de 2017; así como también el hecho de que abren la caja de la transmisión, la reparan, la manipulan y después de tres meses me notifican que la caja de transmisión automática no sirve y que toca cambiarla.

De nuevo se evidencia la información contradictoria que AUTOLAB SAS me brinda en los hechos 3.23. y 3.24 de esta demanda.

De igual manera, se reclama enfáticamente el hecho de la falta de información en la calidad e idoneidad de los mecánicos y falta de conocimiento tecnológico, técnico y profesional para asumir el arreglo de la caja de transmisión automática.

Se reclama la falta de honestidad para con el cliente en el deber de no recibir o asumir el arreglo si no contaban con el personal y los medios para hacerlo.

Se deja constancia una vez más de que el taller al que llevaron el vehículo es tercerizado, asignado a un mecánico sin formación técnica, tecnológica o profesional en mecánica automotriz y menos aún, especialista en cajas de transmisión automáticas: triptónicas: BMW.

Correo electrónico 21 de septiembre 2017, 9:04

3.30. Por medio del correo electrónico del día 22 de septiembre de 2017: 22:00, AUTOLAB, reconoce que: *“En relación con los rayones que mencionas Autolab se hace responsable y entregará tu vehículo en*



el mismo estado en el que ingresó, de acuerdo con lo reconocido por escrito con anterioridad”.

Correo electrónico 22 de septiembre 2017, 22:00

3.31. El día 23 de septiembre me informan que puedo ir por el vehículo, así que me dirigí a recogerlo junto con mi amigo AMAURI LANCHEROS HASTAMORIR. Una vez llego, encuentro que mi vehículo presenta más rayones en su carrocería, se toman fotos y se le pide a HERMES que haga un inventario de los mismos. No lo hace. Así que debo hacerlo yo por medio de un PQR.

3.31.1. *Los rayones se presentan en:*

3.31.1.1. *Rayón en el capo*

3.31.1.2. *Rayón en el bomper delantero, izquierdo y derecho*

3.31.1.3. *Rayón puerta trasera derecha*

3.31.1.4. *Rayón y sumidos en la parte posterior derecha, con rastros de pintura.*

3.31.1.5. *Rayón bomper trasero derecho e izquierdo*

3.31.1.6. *Desportillado vidrio delantero izquierdo*

3.31.1.7. *Rayones espejo izquierdo*

3.31.1.8. *Golpe y rayón rin izquierdo*

3.31.1.9. *Riñon del capó derecho roto*

3.31.1.10. *Sucio y manchada la tapicería interna*

3.31.1.11. *Sonido de motor*

Correo electrónico 23 de septiembre 2017, 11:33

3.32. Se realiza el pago por concepto de arreglos independientes a la caja de transmisión automática **y al solicitar las partes remplazadas a mi vehículo, con el fin de comprobar que efectivamente las cambiaron, me informan que no me las entregan, porque no las tienen.** De esto se deja constancia por medio del correo electrónico del día 23 de septiembre de 2017 12:33.

Correo electrónico 23 de septiembre 2017, 12:33



3.33. Me llevo el carro y metros después, noto que sigue persistiendo un sonido en las ruedas delanteras y traseras, ruido que se supone desaparecería con el arreglo que le habían realizado. De igual manera, la caja de transmisión automática, no me permitía conducir mi vehículo a más de 2.000 revoluciones, mostrándome un problema en la caja, **problema que no se había presentado con antelación**. Llegué a mi casa y estacioné el vehículo, al intentar moverlo de nuevo para permitir el ingreso de otro vehículo, mi vehículo no prendió. Se le solicita a AUTOLAB que recojan el vehículo para hacer efectiva la garantía de los trabajos que le realizaron. AUOTLAB se lleva mi vehículo en una grúa.

Pruebas fotográficas.

3.34. El lunes 25 de septiembre, hablo telefónicamente con ANTONIO, quien me manifiesta que, si el vehículo se pone en marcha con la caja de transmisión automática, tal cual está, no solo puede quedar inservible, sino que también el motor se puede ver afectado. Esta información nunca me fue suministrada con antelación: no hay prueba de ello. Sin embargo, AUTOLAB S.A.S. movió en repetidas ocasiones el vehículo para hacerle las copiosas pruebas de ruta. Concluyendo que AUTOLAB S.A.S. agravó aún más el daño en la caja de transmisión automática. Posteriormente, llegó la Grúa de AUTOLAB para llevarse el vehículo, al retirarlo del garaje, me doy cuenta de que deja una mancha de aceite abundante en el suelo. Se toman las fotos y se informa a AUTOAB sobre el particular.

Correo electrónico 25 de septiembre 2017, 9:24

3.35. ANTONIO, el día 27 de septiembre, me informa que efectivamente la mancha de aceite es producto de una fuga de aceite de la caja de transmisión automática. Caja automática que se supone había sido reparada.

Correo electrónico 27 de septiembre 2017, 9:34



- 3.36. El día 29 de septiembre, ANTONIO, me escribe que la caja ya está desmontada y que van a conseguir el empaque.
- 3.37. Es cuestionable el hecho de que le realicen reparaciones al vehículo, independiente a la de la reparación de la caja de transmisión automática, las cuales no se pueden disfrutar por tener la caja de transmisión automática dañada. El procedimiento que debía haberse realizado, era, primero resolver el problema de la caja de transmisión automática, para luego, ahora sí, entrar a resolver la reparación de los rodamientos y suspensión.
- 3.38. El domingo 8 de septiembre, tenía un evento en el Club Marina Guatavita, ubicado en el Kilómetro 15 Vía Guatavita. Guatavita, denominado MOTOR PICNIC 2017, evento exclusivo para vehículos de alta gama, al cual estaba invitado y mi participación estaba confirmada. No pude ir al evento, porque AUTOLAB SAS. no me entregó el vehículo.

Chat de WhatsApp con Antonio AUTOLAB. 7/10/17

- 3.39. El día 11 de octubre de 2017, ANTONIO, me informa por medio de un correo electrónico que: *“En días pasados **se han ejecutado exhaustivas pruebas de ruta** que nos deja completamente tranquilos de que la caja de transmisión ya no tiene fuga alguna. (..). Prueba de ruta que agrava aún más el problema de la caja de transmisión automática y daña el motor, conforme, la misma advertencia que hace, ANTONIO, quien me manifiesta que, si el vehículo se pone en marcha con la caja de transmisión automática, tal cual está, no solo puede quedar inservible, sino que también el motor se puede ver afectado, descrito en el numeral 3.34. de esta demanda.*

Correo electrónico 11 de octubre 2017, 8:40

- 3.40. El día 13 de octubre de 2017, ANTONIO, me llama telefónicamente, en la noche, para decirme que ellos no son responsables por el ruido que presenta mi vehículo en los rodamientos delanteros. Se



le pide a ANTONIO que me deje constancia de eso por medio de un correo electrónico. No lo hace.

Prueba de llamadas telefónicas

3.41. El martes 17 de octubre de 2017, ANTONIO me deja un mensaje de voz, diciéndome no pudieron reparar el carro, en cuanto a los rodamientos y las suspensiones delantera y trasera, y que, en consecuencia, me devuelven el dinero. Me sugiere firmar un documento, propuesta que es rechazada.

Prueba de mensajes de voz

3.42. El miércoles 18 de octubre de 2017, siendo las 4:30 P.M. voy a recoger mi vehículo a AUTOLAB de la calle 72, acompañado por AMAURI LANCHEROS HASTAMORIR. Al llegar, **me condicionan la entrega del vehículo con la firma de un acta de entrega**, que más que acta de entrega es un documento eximente de responsabilidad, parecido al documento al documento descrito en el hecho 3.17 de esta demanda.

Como no acepté firmar el documento, me informan que no me entregan el vehículo. El Gerente General: NICOLÁS AZCUÉNAGA, me dice: *“que como no pudieron reparar el tema de la suspensión, me devuelven el dinero”*; tal y como me lo había expresado ANTONIO por conversación telefónica, ese mismo 18 de octubre de 2017, (conversación que se aporta al proceso como prueba) y que debo aceptar o no me entregan el vehículo.

Dadas estas condiciones, procedí a llamar al 123 de la Policía Nacional, siendo las 4:45 aproximadamente, informando de esta situación y solicitando apoyo. Una vez cuelgo el teléfono, el Gerente General: NICOLÁS AZCUÉNAGA, me entrega el vehículo, y me dice que no me responde porque mi vehículo ya es un vehículo de más de 100.000 kilómetros. **Le cuestiono el hecho de haberse quedado con el vehículo para efectividad de la garantía por tres semanas (desde el lunes 25 de septiembre hasta el martes 17**



de octubre), sin que le hayan realizado las reparaciones que cobijaba la efectividad de la garantía y mucho menos la devolución del dinero, como lo establece el Estatuto del Consumidor.

- 3.43. Me hacen firmar un formato de entrega del vehículo, en el cual se deja expresa constancia de que no me querían entregar el vehículo si no les firmaba un documento.
- 3.44. En el transcurso de regreso a mi casa, me doy cuenta que aún persisten los sonidos en las ruedas delantera y trasera. De esta forma entiendo la razón por la cual me ofrecieron devolverme el dinero del arreglo. Tal como se manifestó en el hecho 3.42. y después de tres (3) semanas, no pudieron reparar lo contratado y menos aún, hacer efectiva la garantía.
- 3.45. Una vez llego a mi casa, empiezo a ver las grabaciones automáticas, por medio de la cámara frontal, que hace mi vehículo una vez se pone en movimiento, y descubro que, pese a que ANTONIO me informó el día 25 de septiembre: “que, si el vehículo se pone en marcha con la caja de transmisión automática, tal cual está, no solo puede quedar inservible, sino que también el motor se puede ver afectado.” Circunstancia descrita en el numeral 3.34 de esta demanda: pasearon mi vehículo durante las tres semanas, como si fuera de su propiedad, durante trayectos largos y tiempos prolongados. Videos que se aportan como pruebas en esta demanda.
- 3.46. El día 18 de Julio de 2018, le solicité a AUTOGERMANA S.A. representante oficial de la marca BMW en Colombia, que realizara un peritaje a mi vehículo, para demostrar los daños que había ocasionado AUTOLAB S.A.S. con su falta de diligencia y cuidado, o profesionalismo.



3.47. En el peritaje, se evidencia que hay que cambiar los trabajos que AUTOLAB S.A.S. había realizado, así que el día 19 de Julio se le mandan a cambiar y le son cambiados. El costo de este cambio ascendió a la suma de \$12.296.859.

3.48. Dados estos hechos y revisando **El Estatuto del Consumidor, la Circular única y las circulares externas No. 14. Del 03 de diciembre de 2001 y en general las de protección al consumidor – en el sector automotor** - debo iniciar la presente demanda para que sean protegidos mis derechos como consumidor, ya que prácticamente estoy perdiendo un BMW, LUXURY LINE – EDICION LIMITADA.

4. Pretensiones

- 4.1. Que se pague con su equivalente en dinero la caja de transmisión automática teniendo en cuenta el incremento anual de dicho valor.
- 4.2. Que se pague con su equivalente en dinero el valor de la reparación de los trabajos realizados en el tren delantero y trasero del vehículo. EN SUBSIDIO, se condene a devolver el dinero pagado por estos trabajos junto con sus intereses de mora a la tasa máxima.
- 4.3. Que se devuelva el dinero de la factura No. A-1025 por valor de: \$ 250.000 junto con los intereses de mora a la tasa máxima.
- 4.4. Que se pague con su equivalente en dinero el valor del deterioro del vehículo por concepto de rayones junto con sus intereses de mora a la tasa máxima.
- 4.5. Que se pague con su equivalente en dinero el valor de las partes originales que le fueron cambiadas a mi vehículo y que no me fueron



entregadas o devueltas junto con sus intereses de mora a la tasa máxima.

4.6. Que se pague con su equivalente en dinero el valor de la funda o pijama del carro junto con sus intereses de mora a la tasa máxima, desde el día 1 de octubre de 2017, hasta la fecha en la que se realice el pago.

4.7. Que se condene a AUTOLAB S.A.S al pago de la multa contemplada en el artículo 58 numeral 10, el equivalente de \$ 110.657.550 COP, por no cumplir con sus obligaciones legales y contractuales al:

4.7.1. No contestar la reclamación por los rayones evidenciados por medio del correo electrónico 2 de agosto de 2017, 9:05, descritos en el hecho 3.14 de esta demanda.

4.7.2. No contestar la reclamación por los rayones evidenciados por medio del correo electrónico 11 de septiembre de 2017, 16:45, descritos en el hecho 3.26 de esta demanda.

4.7.3. No contestar la reclamación por la efectividad de la garantía de los trabajos realizados en los trenes: delantero y trasero, por medio del correo electrónico 23 de septiembre de 2017, 11:33, descritos en el hecho 3.31 de esta demanda.

4.7.4. No contestar la reclamación por la efectividad de la garantía de los trabajos realizados en los trenes: delantero y trasero, descritos en los hechos 3.33 y 3.44 de esta demanda.

4.7.5. Ofrecer al público servicios de mecánica automotriz especializada en talleres que no obedecen a la publicidad ofrecida al público, conforme el informe de inspección judicial.



- 4.7.6. Ofrecer y prestar servicios con mecánicos sin educación: técnica, tecnológica o profesional, conforme los hechos demostrados en esta demanda.
- 4.7.7. No hacer efectiva la garantía de los trabajos realizados al vehículo, no devolver el dinero pagado por los trabajos que no realizaron.
- 4.7.8. No expedir la constancia de recibo y reparación.
- 4.8. Que se condene a AUTOLAB S.A.S. al pago de las costas y agencias en derecho.
- 4.9. Que conforme la solicitud de mediana cautelar que se presenta en folio separado, se ordene y practique la misma.

5. Juramento Estimatorio

Se estima razonadamente y **bajo la gravedad del juramento** que los daños ascienden a un valor **SUPERIOR** a : \$ 46.605.895, los cuales se discriminan de la siguiente manera:

- 5.1. Caja de transmisión automática: \$ 32.172.999¹.
- 5.2. Trabajos en tren delantero y trasero: \$12.296.859² EN SUBSIDIO, la devolución de \$2.492.999³.

¹ Prueba documental. Folio: 273

² Prueba documental. Folio: 276

³ Prueba documental. Folio: 260



- 5.3. Devolución del dinero factura No. A-1025 por valor de: \$ 250.000⁴
- 5.4. Deterioro por concepto de rayones: \$9.499,997⁵
- 5.5. Partes usadas originales del vehículo no devueltas: \$ 2.000.000
- 5.6. Pijama del vehículo: \$ 189.900.

Con el propósito de establecer la competencia funcional por el **factor cuantía**, se establece el presente proceso como de **menor cuantía**, toda vez que las pretensiones patrimoniales de la demanda exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos mensuales vigentes (40). Esto conforme con el artículo 25 del C.G.P.

6. Pruebas

6.1. Documentales

Aprendiese B

6.1.1. Tarjeta de propiedad del vehículo BMW 798

Aprendiese C

6.1.2. Mensajes de datos vía WhatsApp

Aprendiese D

6.1.3. Correos electrónicos

6.1.4. Terminación etapa de arreglo directo

6.1.5. Segundo intento de arreglo directo

6.1.6. Pago de Factura 2670

⁴ Prueba documental. Folio: 46

⁵ Prueba documental. Folio: 275



6.1.7. Copia Formato de control de conformidad de salida
23/09/2017

6.1.8. Copia de formato de conformidad control
salida, 17/10/2017

6.1.9. Copia Formato de peticiones, quejas y reclamos

6.1.10. Respuesta a solicitud 18/agosto de 2017

6.1.11. Políticas de garantía

Aprendiese E

6.1.12. Derecho de petición de información particular para
demostrar llamada al 123 de la Policía Nacional

6.1.13. Respuesta de la Alcaldía Mayor de Bogotá,
Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Aprendiese F

6.1.14. Peritaje de AUTOGERMANAN S.A.

6.1.15. Cotización caja y motor AUTOGERMANA S.A.

6.1.16. Cotización de VESSGO SAS AUTOMOVILES,
concesionario autorizado por AUTOGERMANA S.A.
para reparación de latonería y pintura, por valor de:
\$9.499.997

6.1.17. Cotización de VESSGO SAS AUTOMOVILES,
concesionario autorizado por AUTOGERMANA S.A.
para reparación del tren delantero y trasera, por
valor de \$12.296.859

6.1.18. Derecho de petición a AUTOGERMANA S.A.:
pqr@autogermana.com.co

Aprendiese G

6.1.19. CD de datos, con los siguientes archivos:

6.1.19.1. Fotos de los rayones al vehículo

6.1.19.2. Llamadas telefónicas

6.1.19.3. Mensajes de datos vía WhatsApp

6.1.19.4. Fotografía de respuesta a solicitud de
AUTOLAB S.A.S



6.1.19.5. Grabaciones de llamadas telefónicas, las cuales también me reservo el derecho de presentarlas el día de la audiencia.

6.1.19.6. Videos de la cámara frontal de mi vehículo.

Aprendiese H

6.1.20. Derecho de petición a TAXIS LIBRES: Radio Taxi Aeropuerto S.A, E-mail: servicioalcliente@taxislibres.com.co

6.1.21. Certificación laboral para establecer el lugar de destino y salida, daño emergente, prueba 6.1.6.

Aprendiese I

6.1.22. Copia del impuesto del año 2017

6.1.23. Copia de la póliza de todo riesgo 2017

6.1.24. Copia del SOAT 2017

Aprendiese J

6.1.25. Spc funda auto, HOMECENTER.

Aprendiese K

6.1.26. Copia de la invitación al evento MOTOR PICNIC 2017.

Aprendiese L

6.1.27. Copia de tiquetes aéreos a España ida y regreso

6.2. Testimoniales

6.2.1. Solicito muy comedidamente se decrete y practique el testimonio de LUISA FERNANDA SALCEDO LIZARAZO, identificada con el número de cédula 1.126.804.369 de Bogotá, domiciliada y residenciada en la CARRERA 13 A # 106 A 20 APTO 701; teléfono: 3125905113; (SKYPE: profe.salcedo); para que declare sobre el



estado del vehículo al momento de hacer la entrega del mismo al taller de la carrera 30 de AUTOLAB S.A.S. El día 27 de junio de 2017.

6.2.2. Solicito muy comedidamente se decrete y practique el testimonio de VICTOR FRANSICO SARMIENTO HENAO, identificado con el número de cédula No.105341 de Bogotá, para que declare sobre el estado del vehículo al momento de hacerle una visita sorpresa el día 2 de agosto de 2017 al mismo en el taller tercerizado, ubicado en la CALLE 70 No. 19 – 33.

6.2.3. Solicito muy comedidamente se decrete y practique el testimonio de AMAURY OSWALDO LANCHEROS HASTAMORIR, identificado con el número de cédula 80.851.761 de Bogotá, domiciliado y residenciado en la Calle 148 # 13 – 18, de esta ciudad, para que declare sobre el estado del vehículo al momento de retirar del mismo del taller de la carrera 30 de AUTOLAB S.A.S. el sábado 23 de septiembre de 2017 y 18 de octubre de 2017.

6.3. Periciales

6.3.1. Solicito muy comedidamente se decrete y practique una prueba pericial con el fin de establecer los daños sufridos a mi vehículo en:

6.3.1.1. La caja de transmisión automática

6.3.1.2. El motor

6.3.1.4. La depreciación del mismo

6.3.1.8. Establecer la trazabilidad de todas y cada una de las partes que le pusieron a mi vehículo.

6.3.1.9. Establecer si se ha pagado impuestos a la DIAN por la importación y por la venta de cada uno de esos repuestos.

6.4. Interrogatorio de Parte.



6.4.1. Solicito muy comedidamente se decrete y practique el interrogatorio de parte de ANTONIO PEÑA, de operaciones AUTOLAB S.A.S. con el fin de que conteste unas preguntas sobre los hechos de la demanda; quien recibe notificaciones en la CALLE 72 No. 20 B – 37, de esta ciudad.

6.4.2. Solicito muy comedidamente se decrete y practique el interrogatorio de parte de NICOLÁS AZCUÉNAGA, gerente general de AUTOLAB S.A.S. con el fin de que conteste unas preguntas sobre los hechos de la demanda; quien recibe notificaciones en la CALLE 72 No. 20 B – 37, de esta ciudad.

6.4.3. Solicito muy comedidamente se decrete y practique el interrogatorio de parte del MECANICO AUTOMOTRIZ QUE REPARÓ LA TRANSMISIÓN AUTOÁTICA, con el fin de que conteste unas preguntas sobre los hechos de la demanda; quien recibe notificaciones en la CALLE 72 No. 20 B – 37, de esta ciudad. El día de la audiencia me reservo el derecho de reconocer al mecánico, toda vez que no se su nombre, pero si lo puedo reconocer físicamente.

6.4.4. Solicito muy comedidamente se decrete y practique el interrogatorio de parte del MECANICO AUTOMOTRIZ QUE REPARÓ LOS TENES: DELANTERO Y TRASERO DEL VEHÍCULO, con el fin de que conteste unas preguntas sobre los hechos de la demanda; quien recibe notificaciones en la CALLE 72 No. 20 B – 37, de esta ciudad.

6.5. Inspección Judicial

6.5.1. Solicito muy comedidamente se decrete y practique la inspección judicial al taller tercerizado ubicado en la CALLE 70 # 19 – 33, de esta ciudad, con el fin de demostrar las características del lugar, las cuales no guardan relación con los establecimientos de comercio registrados en Cámara de Comercio por la empresa AUTOLAB S.A.S., así como tampoco con la calidad, idoneidad,



publicidad e información que se brinda a los usuarios, de la existencia de este taller.

6.5.2. Solicito muy comedidamente se me permita estar presente en la práctica de la prueba.

6.6. De Oficio

6.6.1. Solicito muy comedidamente se oficie a AUTOLAB S.A.S. ubicada en la CARRERA 30 # 63 – 60, o, CALLE 72 # 20 B – 37, de esta ciudad, para que aporte las facturas de los repuestos que adquirió con AUTOGERMANA S.A. y con terceros proveedores, para reparar mi vehículo.

6.6.2. Solicito muy comedidamente se oficie a la DIAN, ubicada en la Carrera 8 N° 6C - 38 Edificio San Agustín, de esta ciudad, para que informe si las facturas de los repuestos adquiridos por AUTOLAB S.A.S. para reparar mi vehículo, fueron declaradas.

6.6.3. Solicito muy comedidamente se oficie a la ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARIA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA, para que alleguen a este proceso copia de la grabación telefónica que yo hiciera, el día 17 de octubre de 2017, 17:09:33, en atención a la respuesta que ellos dan en virtud al derecho de petición que se les elevara para tal fin.

6.6. Exhibición de documentos.

Solicito uy comedidamente se decrete y practique la exhibición del documento en el cual AUTOLAB S.A.S. registra el kilometraje de ingreso y egreso, al igual que el nivel de gasolina y aceite. En las veces que fue recibido y entregado. Esto con el fin de demostrar que AUOTLAB S.A.S. dispuso de mi vehículo sin profesionalismo. Disfrutándolo como un vehículo de su propiedad durante los cuatro (4) meses que ostentaron la custodia del mismo.



7. Anexos

7.1. Los documentos aducidos como pruebas

8. Notificaciones

8.1. Lugar en donde el demandante puede recibir notificaciones

CARRERA 12 # 149 A 07 -201- BOGOTÁ

E-MAIL: danielsarmiento.ius@gmail.com

consultas@daniel-sarmiento.com

TELEFONO: 3003511547

8.2. Lugar en donde el demandado. Puede recibir notificaciones.

CALLE 72 # 20B – 37 BOGOTA

CRA 30 # 63 – 6 BOGOTA

E-MAIL: clientes@autolab.com.co

TELEFONO: 3204463741 / 3223458360

Solícitamente,

Daniel Ricardo Sarmiento Cristancho

C.C. No. 80.187.243 de Bogotá D.C.

T.P. No. 188208 proferida por el C.S. de la J.



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES
AUTO NÚMERO 104393 DE 2020
(27/10/2020)

"Por el cual se fija fecha para la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G.P. - Audiencia inicial e instrucción y juzgamiento"

Acción de protección al consumidor

Radicado No. 18-196100

Demandante: DANIEL RICARDO SARMIENTO CRISTANCHO

Demandada: AUTOLAB S.A.S.

Por lo cual, siendo el momento procesal oportuno el Despacho cita a las **partes** y a sus **apoderados judiciales** para que **asistan a la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso el día 30 de noviembre de 2020 a las 8:00 AM. a través de medios virtuales**, lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 103 del Código General del Proceso y en concordancia con el inciso segundo del numeral segundo del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011 y lo previsto en los artículos 1, 3 y 7 del Decreto Legislativo Nro. 806 de 2020.

Para tal efecto, se reitera que, **el despacho evacuará el trámite de la audiencia antes citada, empleando medios electrónicos o tecnologías de la información y la comunicación¹, POR LO QUE NO DEBERÁ ASISTIR A LAS INSTALACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, para ello, las partes, apoderados, testigos y/o auxiliares de la justicia, podrán acceder a través de internet a la plataforma virtual que la Entidad tiene a disposición en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/salas-virtuales> seleccionando "**sala de reunión Nro. 6**".

Usted podrá ingresar al enlace suministrado <https://www.sic.gov.co/salas-virtuales> o desde un buscador como Google: "Salas virtuales Sic" y seleccionar la sala de reunión señalada en este auto. El sistema lo direccionará a la plataforma Zoom, si es la primera vez que utiliza este servicio, debe descargar el complemento o Launcher. Automáticamente se descargará el complemento de lo contrario, haga clic en la opción "descargue aquí" vaya a la parte izquierda del navegador y ejecute el complemento. (Si ya ha hecho uso de esta herramienta en ocasiones anteriores, no es necesario descargar el complemento de Zoom). Ejecute el complemento, de ser necesario este solicitará permisos de administrador local del equipo de cómputo ya que es un archivo ejecutable .exe - podrá aparecer un mensaje que indique "Your meeting will begin soon". Para finalizar le aparecerá una ventana emergente del complemento Zoom ya instalado, donde se solicita ingresar el nombre del hospedador para unirse a la sala seleccionada, escriba el nombre y apellido de la persona natural o de la empresa y finalmente haga clic en entrar. Se le solicitará permiso de los dispositivos multimedia, haga clic en el botón "entrar con video esta computadora y entrar al audio

¹ La plataforma exige de los participantes en la videoconferencia los siguientes requerimientos técnicos mínimos: Ancho de Banda de mínimo 2MB en reuso, sistema Operativo Windows XP Service Pack 3 o superior, Internet Explorer versión 7 o superior, micrófono Genérico, cámara Web Genérica y parlantes Genéricos.

"Por el cual se fija fecha para la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G.P. - Audiencia inicial e instrucción y juzgamiento"

de la computadora". Seguidamente el sistema lo lleva a la sala seleccionada y allí podrá atender normalmente la diligencia. Utilice los botones audio y video. Tenga en cuenta que la plataforma Zoom tiene predefinido el idioma Español, pero su computadora puede no estar configurada con este idioma, para lo cual debe seleccionar el idioma "Español" en las opciones de soporte.

Ahora bien, con apoyo en lo previsto en el artículo 3° del Decreto 491 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, así como lo dispuesto en la Resolución Nro. 19381 de 30 de abril de 2020 proferida por la Superintendencia de Industria y Comercio, con el fin de evitar el contacto entre personas, propiciar el distanciamiento social ante la pandemia por COVID-19, los jueces prestaremos los servicios mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones, por lo que **no es necesario que las partes asistan a la Superintendencia.**

En consonancia con lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 3° y 7° del Decreto Legislativo Nro. 806 de 2020, es deber de los sujetos procesales asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, por lo que se advierte a las partes que a la audiencia podrán conectarse inclusive desde cualquier equipo de cómputo con Internet, smartphone, Tablet, etc.

En caso de no contar con un equipo de cómputo, Tablet o celular con Internet, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, usted podrá comparecer a la audiencia de forma telefónica desde un teléfono fijo o celular. Si llama a través de un teléfono fijo desde la ciudad de Bogotá deberá marcar al número 5087702 o al 5140382. Para llamar desde un teléfono celular deberá marcar 0315087702 o al 0315140382. Si se comunica desde cualquier lugar del país desde un teléfono fijo deberá marcar 0915087702 o al 0915140382. Acto seguido una operadora le pedirá que ingrese el ID de su reunión seguido de la tecla numeral (#). El ID de esta reunión es 5629296313 ,así quedará conectado a la sala de audiencia a la que fue citado².

Si usted presenta algún **inconveniente con el acceso a la plataforma de audiencias virtuales** debe comunicarse en Bogotá al contact center de la Superintendencia (1) 5920400 o con la (1) 5870000 o a la línea gratuita nacional 018000 - 910165. Dicha comunicación la puede hacer de lunes a viernes entre las 7:00 a.m. y las 7:00 p.m.³

Por otra parte, se previene a las partes y a sus apoderados judiciales que en esta audiencia se practicará una etapa de conciliación, se practicarán los interrogatorios de las partes, se fijará el litigio, se hará control de legalidad, se decretarán y practicarán las pruebas para el esclarecimiento de los hechos, se escucharán los alegatos y se proferirá sentencia.

Se advierte que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión. La inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones de la demanda. Además de las sanciones anteriores, a la parte o al apoderado judicial que, de manera injustificada, no concurra a la audiencia, se le impondrá una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

² Si es desde Cali el teléfono para llamadas desde celular es 0326207388. Acto seguido una operadora le pedirá que ingrese el ID de su reunión seguido de la tecla numeral (#).

³ Lo invitamos a consultar el protocolo para el trámite de procesos de manera virtual ante la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales:

<https://www.sic.gov.co/slider/conozca-el-protocolo-para-el-tr%C3%A1mite-de-procesos-de-manera-virtual-ante-la-delegatura-para-asuntos-jurisdiccionales>

"Por el cual se fija fecha para la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G.P. - Audiencia inicial e instrucción y juzgamiento"

Igualmente se advierte que la audiencia no podrá celebrarse si no asiste ninguna de las partes. En ese caso, si no justifican su inasistencia, mediante auto se declarará terminado el proceso.

Finalmente, con apoyo en lo previsto en el párrafo del artículo 1° del Decreto 806 de 2020, **si usted no puede realizar esta actuación judicial a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones deberá manifestar las razones por las cuales no puede hacerlo**, tal situación deberá informarla dentro del término de ejecutoria de esta providencia, esto es, dentro de los tres días siguientes, deberá remitir un correo a la cuenta contactenos@sic.gov.co indicando el número de su proceso, estas manifestaciones serán sujetas a valoración por parte del despacho.

De no existir manifestación acerca de la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual, se entenderá que cuenta con medios tecnológicos para llevarla a cabo.

Ahora, en atención a lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C.G.P. y con el fin de agotar el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373 del C.G.P. en la fecha señalada se decretan las siguientes:

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.1 Documentales

Se decretan como prueba los documentos que acompañan a la demanda, obrantes en los consecutivos 0, 2, 4, 51 y 81 del expediente.

A todos ellos se les concederá el valor probatorio que corresponda bajos las previsiones de los artículos 244, 245, 246 y 262 del C. G. P.

1.2 Interrogatorio de parte

Se decreta el interrogatorio de parte solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 del C.G. del P. Para el efecto, la misma se practicará en la fecha y hora señalada para la diligencia aquí indicada.

1.3 Testimonial

Se decreta el testimonio de los señores LUISA FERNANDA SALCEDO LIZARAZO, VICTOR FRANCISCO SARMIENTO HENAO Y AMAURY OSWALDO LANCHEROS HASTAMORIR

El testigo deberá comparecer a través de la herramienta virtual dispuesta por esta entidad, ingresando al siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/salas-virtuales> seleccionando "**sala de reunión Nro. 6**"

Con todo, la parte interesada en este medio probatorio procurará la comparecencia del mencionado testigo en la fecha y hora ya señalada.

"Por el cual se fija fecha para la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G.P. - Audiencia inicial e instrucción y juzgamiento"

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

2.1 Documentales

Se decretan como prueba los documentos que acompañan a la contestación de la demanda, obrantes en los consecutivos 47, 48 y 75 del expediente.

A todos ellos se les concederá el valor probatorio que corresponda bajos las previsiones de los artículos 244, 245, 246 y 262 del C. G. P.

2.2 Interrogatorio de parte

Se decreta el interrogatorio de parte solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 del C.G. del P. Para el efecto, la misma se practicará en la fecha y hora señalada para la diligencia aquí indicada.

2.3 Testimonial

Se decreta el testimonio de los señores ANTONIO PEÑA, Y NICOLÁS ANZUÉNAGA

El testigo deberá comparecer a través de la herramienta virtual dispuesta por esta entidad, ingresando al siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/salas-virtuales> seleccionando "sala de reunión Nro. 6 "

Con todo, la parte interesada en este medio probatorio procurará la comparecencia del mencionado testigo en la fecha y hora ya señalada.

2.4 Pericial

Se decreta la prueba pericial solicitada por la parte demandada

El dictamen deberá aportarse con el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el art. 226 del C. G.P. y con no menos de diez (10) días de antelación a la fecha de la realización de la audiencia, esto es, el dictamen deberá allegarse el día 12 de noviembre de 2020. Para ello, conforme lo dispuesto el artículo 78 numeral 14 íbidem y el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, la parte que aporte el dictamen deberá enviar a su contraparte un ejemplar del dictamen en la misma fecha en que se radique ante la Entidad la experticia.

Una vez radicado el dictamen al día siguiente empezará a correr el término de traslado a que se refiere el artículo 228 del Código General del Proceso, evento dentro del cual la parte contra la que se aduzca el dictamen pericial podrá controvertirlo bajo los estrictos parámetros de la norma antes citada.

3. PRUEBAS DE OFICIO:

"Por el cual se fija fecha para la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G.P. - Audiencia inicial e instrucción y juzgamiento"

Con apoyo en lo previsto en el artículo 170 del Código de General del Proceso de manera oficiosa se decreta:

3.1 Exhibición de documentos

Se decreta oficiosamente una exhibición documental en cabeza de la demandada, para que aporte con destino al proceso de la referencia los balances generales de los periodos comprendidos entre: el 1 de enero de 2019 a 31 de diciembre de 2019.

Dicha exhibición se llevará a cabo en el marco de la diligencia a la que se cita en el presente auto.

De otro lado se advierte que las demás pruebas que hayan sido solicitadas por las partes serán objeto de pronunciamiento en el desarrollo de la audiencia arriba señalada.

4. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso, se ordena correr traslado a la parte demandante, por el término de cinco (5) días, de la objeción presentada por la sociedad demandada AUTO LAB S.A.S., sobre la estimación juramentada de perjuicios, con el fin de que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por: RICARDO ARIAS
FLOREZ
Fecha: 2020.10.27
06:49:52 COT
Razón: Delegatura
Asuntos Jurisdiccionales
Ubicación: Bogotá,
Colombia

RICARDO ARIAS FLÓREZ⁴

